

**BREVES COMENTARIOS SOBRE LA MORALIDAD EN LAS
FINANZAS Y LOS CAMBIOS MONETARIOS EN LA VISIÓN DE
AZPILCUETA (SIGLO XVI) Y SU COMPARACIÓN CON LA
ÉPOCA ACTUAL**

Eduardo Escartin, Francisco Velasco, Luis González-Abril.¹

Universidad de Sevilla

Resumen

En este trabajo presentamos unas sucintas reflexiones personales sobre lo tratado por Azpilcueta en su *Comentario resolutorio de cambios*. Comparamos los sentimientos populares sobre la injusticia de los cambios monetarios y las finanzas en el siglo XVI y en nuestro tiempo, resaltando las coincidencias así como las divergencias. Observamos que desde la invención del dinero su manejo se presta a abusos, trapacerías y fraudes. Por eso encontramos que, pese al transcurso de los siglos y las lógicas diferencias debido a la gran separación temporal, hay un nexo de unión entre las diferentes épocas que no ha perdido vigencia; dicho nexo es la moralidad de los cambiadores y la justicia en los cambios. Indirectamente, la lectura del artículo nos introduce en una parte del pensamiento económico de Azpilcueta.

Palabras clave: Pensamiento económico; Escuela de Salamanca; Cambio monedas; Dinero; Fraudes.

¹ {escartin, velasco, [luisgon](mailto:luisgon@us.es)}@us.es

BREVES COMENTÁRIOS SOBRE A MORALIDADE EM FINANÇAS E OPERAÇÕES DE TROCA MONETÁRIA NA VISÃO DE AZPILCUETA (SÉCULO XVI) E SUA COMPARAÇÃO COM O TEMPO PRESENTE

Resumo

Neste artigo, apresentamos uma breve reflexão pessoal sobre o que Azpilcueta tratou em seu *Comentario resolutorio de cambios*. Nós comparamos os sentimentos populares sobre a injustiça em relação ao financiamento e às mudanças de moedas no século XVI e no nosso tempo, destacando as semelhanças e diferenças. Notamos que, desde a invenção de dinheiro sua manipulação está sujeita a abusos, trapagens e fraude. Assim, descobrimos que, apesar da passagem dos séculos e das diferenças óbvias, devido à grande separação temporal, há uma ligação entre os diferentes tempos que permanece válido; esse nexos é a moralidade dos cambistas e a justiça nas mudanças. Indiretamente, a leitura do artigo introduz em uma parte do pensamento econômico de Azpilcueta.

Palavras-chave: Pensamento econômico; Escola de Salamanca; Câmbio; Dinheiro; Fraudes.

BREVES COMENTARIOS SOBRE LA MORALIDAD EN LAS FINANZAS Y LOS CAMBIOS MONETARIOS EN LA VISIÓN DE AZPILCUETA (SIGLO XVI) Y SU COMPARACIÓN CON LA ÉPOCA ACTUAL

Introducción: el precio justo

Martín de Azpilcueta Jaureguizar (1493-1586), llamado el *Doctor Navarrus* debido a ser oriundo del Baztán, estudió teología en Alcalá de Henares, *Toulouse* y *Cohors*, donde también impartió enseñanzas. De regreso a España ingresó en la orden de San Agustín de Roncesvalles (Navarra). En la Universidad de Salamanca fue catedrático de Prima de Cánones durante 14 años y otros 16 años en la Universidad de Coimbra (Portugal); fue uno de los canonistas más cultos y eruditos de su época. Es considerado un egregio miembro de la Escuela de Salamanca, cuya iniciación se atribuye a Francisco de Vitoria. Sus principales obras son: *Tratado de las rentas de los beneficios*

eclesiásticos (1566) y *Manual de Confesores y penitentes* (1556); este último libro contiene varios apéndices, de los que dos alcanzaron gran fama y luego se publicaron independientemente: *Comentario resolutorio de usuras* y *Comentario resolutorio de cambios*, que es el que aquí debatimos. Este comentario sobre los cambios (que está dividido en capítulos) consta de 80 pormenores numerados correlativamente y para referirnos a ellos los indicaremos dando su número (núm. --)².

El Renacimiento todavía estuvo presidido por la religión en lo concerniente al pensamiento económico; de ahí que se asumieran y prescribieran los dictados bíblicos, como «prestad sin esperanza de remuneración» (Lc. 6,35) o «mi casa es casa de oración, mas vosotros la habéis hecho cueva de ladrones» (Lc. 19,45-46)³. El teólogo Martín de Azpilcueta intentó la explicación de los hechos económicos de suerte que se acomodara a las disposiciones evangélicas, siendo su norte los principios de la equidad y el precio justo.

La gente tiene en cada época, tanto antaño como hogaño, una concepción de la moralidad o inmoralidad de las prácticas comerciales, entre ellas las bancarias, y las califica de injustas cuando las considera deshonestas. Por ejemplo, hoy es percibido como injusto el cobro de una comisión por tener una cuenta bancaria o por cada apunte contable que se haga en ella. Otra apreciación injusta es que pagando un alquiler por una caja de seguridad en un banco luego se cobre una comisión por cada vez que se acceda a ella: es como alquilar una casa y además se cobrara siempre que el inquilino entrara en la misma.

Antiguamente, y en general donde y cuando hay más miseria, se estimaban injustas muchas más situaciones que las consideradas en nuestros días por las clases sociales medias y ricas de los países desarrollados; pues las personas, a partir de un cierto grado de ingresos, admiten efectuar pagos a precios injustos, aun siendo numerosos, sin que ellos afecten significativamente a su nivel de vida. Tal sería el caso, por ejemplo, para las clases económicamente medias o superiores si se subiera el precio del kilo de sal de

² AZPILCUETA, Martín [1556]: *Comentario resolutorio de cambios*; Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965.

³ BIBLIA: *Sagrada Biblia*; Madrid, La Editorial Católica, 1966.

0,30 a 0,50 euros, o el del arroz de 1,10 a 1,85 €, así de repente y sin causa alguna que lo justificara; en este caso las personas de los estratos sociales mencionados, con toda seguridad, seguirían comprando de dichos artículos las mismas cantidades a las que estuvieran acostumbradas. En cambio esas mismas subidas son consideradas injustas por las clases sociales más desfavorecidas económicamente.

La justicia en las transacciones siempre se ha relacionado con la equidad en los tratos; es decir, con la igualdad entre lo que se entrega y lo que se recibe a cambio, ya sea en bienes o en servicios y en bastantes ocasiones la gente siente no haber sido tratada con equidad; un ejemplo de esto podría ser la elevada tasa impositiva pagada por los carburantes cuando las personas no reciben unas infraestructuras viarias adecuadas. Ahora bien, la justicia en lo mercantil es realmente un principio indeterminado y subjetivo, pues carece de definición, excepto en casos muy extremos en que la ley a determinados comportamientos los considera faltas o delitos. De ahí que haya quien intente rondar el límite permisible y la parte más débil del trato lo considere abusivo. Algunas personas sobrepasan los límites y entran de lleno en la ilegalidad cometiendo fraudes, y otros delitos. Estas prácticas son antiquísimas, tanto como la instauración del régimen de la propiedad privada considerada por determinadas personas como un robo⁴. Ahora bien, una vez asumido tal régimen, resulta que quien obtuvo un cuantioso patrimonio con trapacerías, sisas, extorsiones y fraudes, luego reclama, tanto él como sus herederos (sin haberse esforzado en lograr con su trabajo honrado un capital), que la sociedad se lo defienda de otros depredadores.

Como creemos obvio que, en cada época, late en el ambiente un concepto intuitivo del precio justo y de la equidad en los intercambios y que por ello huelga extenderse en su demostración poniendo ejemplos, pasemos ahora a contemplar algunos casos de los expuestos por Azpilcueta y a analizarlos desde un punto de vista actual.

⁴ Proudhon, Pierre Joseph, en *¿Qué es la propiedad? Investigaciones sobre el principio del derecho y del gobierno* [1840], Mexico, Biblioteca Virtual Antorcha, 2011 (edición digital en Internet: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/politica/proudhon/indice.html), nada más empezar su libro (Capítulo Primero) se pregunta «¿qué es la propiedad?» Y él mismo responde: «la propiedad es un robo».

El ejercicio de la función bancaria

Las funciones más típicas de un banco (que por cierto, es un término ya usado por Azpilcueta, por ejemplo, en el pormenor núm. 40 y el vocablo banquero en el núm. 78) son: aceptar el dinero en depósito y prestarlo.

Nuestro autor reconoce (en el núm. 15) que los préstamos son muy necesarios en los países y que, por lo tanto, el Estado podría obligar a alguien a ejercer de banquero y cobrar un justo salario por ello, que podría cifrarse en función de la cantidad prestada y de la duración del préstamo; expresado en sus propias palabras: «la república puede ordenar que aya un prestador de dineros a tanto por tanto, para tanto tiempo». Insiste en ello (en el núm. 17): los que tomasen dinero del prestador, en concepto de salario, «pagasen aquello al que el dicho cargo tuviese, según que más o menos, para más o menos tiempo». Alternativamente considera (núm. 18) que dicho banquero percibiera una comisión fijada por el Estado con severa amonestación de no llevar más de lo estipulado y nos advierte (*ibídem*) que «la costumbre de mal ganar mucho, hará que no se halle quien quiera ganar bien tan poco».

Siendo partidario, pues, de instituir, bajo la autoridad de la república, el oficio de banquero (núm. 18), admite que cualquiera podría dedicarse a esta profesión, ya que el oficio es lícito. Pero, como la práctica del préstamo dinerario propicia abusos y cobros ilícitos, Azpilcueta acaba por no tolerar el libre ejercicio de este oficio para evitar el peligro de los fraudes y por ello aprueba (núm. 19) «que nadie tome oficio de cambiador para lo ejercitar públicamente sin pública autoridad».

Hoy no ha desaparecido la necesidad de contar con un sistema bancario que facilite el crédito, tan primordial para el desarrollo económico; tampoco hay controversia, en los países capitalistas de democracia occidental, acerca del libre establecimiento de empresa, ya sea la bancaria o, incluso, la de préstamos sin tener constituida una entidad bancaria (aunque siempre haya quien prefiera un sistema bancario estatal). Sin embargo, los bancos, en España, están sometidos al control del Banco de España (lo cual no ha impedido la nociva burbuja financiera y otras prácticas bancarias deshonestas) y se echa en falta, precisamente por las mismas razones aducidas por Azpilcueta, la existencia de una vigilancia estatal amplia que impida: prestar a cualquier prestamista advenedizo sin

tener siquiera oficina abierta al público (lo que, facilitando los abusos, impide su control y las reclamaciones); e imponer intereses exorbitantes que arruinan a muchas familias.

Hoy el establecimiento del tipo de interés es enteramente libre, pese a que existe uno de referencia fijado por el Banco Central Europeo; pero, como éste no rige para el público en general, la gente se queja de ello y reclama que la tasa de interés que se le obliga a pagar se aproxime lo más posible al precio oficial del dinero. Como se ve sigue vigente la apreciación de la existencia de intereses injustos y la necesidad de que la actividad del préstamo tenga una regulación efectiva que proteja al ciudadano de los abusos. Estimamos que el concepto, igualmente indeterminado, intuitivo y tan invocado antiguamente, del bien general no ha desaparecido con el transcurso del tiempo.

El cobro de comisiones a los clientes

Azpilcueta (núm. 36) considera justo que el banquero cobre una comisión a sus depositantes por guardarles el dinero y llevarles la contabilidad del mismo, puesto que ello constituía su salario. Mas, ya en aquel tiempo, los depositantes se percataban de que los banqueros ya obtenían sobrada remuneración por disponer para préstamos el dinero ajeno dejado en depósito y que, consecuentemente, no debían pagar tal comisión. Empero, esta opinión es condenada como injusta por Azpilcueta (núm. 40) por atentar contra el justo salario debido al banquero.

La práctica actual a este respecto ha admitido la certeza de esa intuición que la gente de aquellos tiempos barruntaba y, por eso, hoy los bancos pagan al depositante, en lugar de cobrarles, por los depósitos de ahorro y a plazo; pero por los depósitos a la vista no se suele remunerar al depositante o se le abona una ridícula cantidad o, incluso, como en época de Azpilcueta, se cobra una comisión periódica por el mantenimiento de la cuenta. Respecto a esto, se debe tener presente que, en España y en nuestros días donde aparentemente domina el espíritu del libre mercado, hay una regulación por la cual los asalariados de cualquier entidad han de cobrar obligatoriamente su nómina en una cuenta bancaria y esto, que atenta contra el principio de la equidad, impide a la gente tener un poder negociador ante los banqueros para que éstos le ofrezcan favorables condiciones por dejar el dinero de su nómina depositado en su banco.

Otra cuestión es el cobro de comisiones por parte del banco al efectuar pagos dinerarios. Antaño los banqueros aplicaban la comisión en todo caso. Azpilcueta (núm. 38) admite que la comisión sea cobrada al propio depositante cuando se le vaya reintegrando su dinero, pero, bajo ningún concepto tolera dicho cobro por pagar en efectivo al deudor del depositante. Actualmente las cosas son más bien al revés: por los reintegros dinerarios al propio depositante, procedentes de los depósitos a la vista y de ahorro, los bancos no cobran nada; ahora bien, aplican la comisión si uno va a cobrar en efectivo el cheque que a su favor le ha extendido un deudor contra la cuenta de éste, incluso en una sucursal del banco del deudor. Es más, y esto suponemos que dejaría asombrado a Azpilcueta tanto como a nosotros, si el cheque resulta sin fondos el banco también pretende cobrar una comisión al acreedor que lo depositó en su propio banco para ser anotado en su cuenta. Creemos correcta la penalización a quien emitió el cheque sin fondos, pero nunca a su receptor. Esta situación es tan claramente abusiva como la de cobrarle a uno por las llamadas telefónicas que recibe. Ambos casos se prestan al fraude por parte de las propias instituciones, pues basta con que un banco emita un cheque de cualquier cuenta sin fondos a favor de alguien para que a éste le cobren una comisión por el descubierto ajeno al ingresarlo en su cuenta (en el caso de la telefonía es suficiente con que una computadora de la propia compañía telefónica genere de vez en cuando llamadas, de esas privadas que no dejan rastro, a un número para que, en cuanto se descuelgue, cobren la llamada al destinatario).

El tipo de interés

Por las alusiones de Azpilcueta (núm, s. 17, 18 y 37), en la España de mediados del siglo XVI no solía aplicarse el concepto de tasa de interés temporal; es decir, un porcentaje aplicado por meses, semestres o años al montante del trato y durante el plazo hasta su vencimiento. En aquel entonces, fijar una tasa de interés habría sido indicativo de una práctica usuraria y objeto de condena. En su lugar se establecían comisiones atemporales por cada clase de operación. De los préstamos en concreto, ya se ha mencionado que Azpilcueta asumía (núm. 17) el establecimiento de dichas comisiones en función de la cantidad prestada y también en función de la duración del préstamo si estaban auspiciados por el Estado. Además admite, por cada operación a realizar, la imposición de un porcentaje fijo, tal que el 5‰ (o sea, «cinco por millar», como dice

Azpilcueta en el núm. 37), pero siempre con carácter atemporal. La única excepción que se aprecia en los comentarios de Azpilcueta es la concerniente al monte de piedad (núm. 15), por cuyos préstamos a los pobres, que nadie cuestionaba su licitud, cobraba «un tanto por un tanto, que cada mes lo tuviere» (en realidad, esta es la aplicación de la fórmula moderna para calcular el interés por el método del nemotécnicamente pueril «carrete»: $I=crt$, según la cual se devenga más interés cuanto mayor sea el capital prestado y el tiempo del préstamo, pero siendo fija la tasa del interés expresada en las mismas unidades de tiempo); aplicar este tipo de interés quedaba justificado por constituir la suma de los réditos cobrados a los prestatarios el salario del encargado de llevar dicho monte de piedad.

En nuestros días se utiliza profusamente la tasa de interés aplicable temporalmente; pero no ha desaparecido, siendo también muy empleada, la comisión atemporal por transacción individual cifrada en porcentaje; por ejemplo, un 6% del importe nominal de la operación, o una comisión mínima de tantos euros si la operación es de poco monto.

El cobro de interés a los ricos

A mediados del siglo XVI Azpilcueta (según sus referencias al respecto en el núm. 7) defiende la prohibición general de los préstamos con interés; pero ya se había debatido la licitud de cobrar intereses a los mercaderes y a los ricos por los préstamos que tomaban porque no podían ser considerados para satisfacer necesidades vitales de consumo; al contrario, solían ser con fines productivos o de consumo suntuario. Esta última opinión, entre otras, era sostenida por Carolo Molineo (Charles Dumoulin, 1500-1566) de quien Azpilcueta discrepa (núm. 7); Molineo vio su libro, *Tractatus commerciorum et usurarum reditiumque pecunia constitutorum et monetarum* (1546), puesto en el Índice de lecturas prohibidas por la Iglesia Católica, posiblemente por seguir, en lo concerniente al interés del dinero, la doctrina de Calvino que fue uno de los primeros teólogos en interpretar el *Nuevo Testamento* en un sentido no condenatorio del cobro de intereses (ciertamente Lucas, 6,35, sólo dice «prestad sin esperanza de remuneración»; pero no proscribire ni condena el rédito que era permitido por la Biblia, Dt. 23,20, a los judíos si prestaban a los de otras religiones).

Hoy en día la postura general es, por el contrario, la de cobrar intereses por todo préstamo sin distinguir el motivo por el que se concede. Pero el tipo de interés aplicable varía grandemente de acuerdo con la finalidad y frecuentemente es menor el aplicado a los ricos, o grandes empresas, por ser considerados clientes preferentes; y ello pese a que cuando uno de estos clientes preferentes se declara insolvente deja un apreciable agujero en las cuentas del banco, bastante más que el imputable a muchos de los clientes corrientes. De nuevo aparecen los agravios comparativos, y, por tanto, las injusticias.

Los adelantos dinerarios

Una cuestión curiosa es la reprobación de Azpilcueta (núm. s, 14 y 24) al adelanto de dinero de los particulares al banquero pactando su devolución en un dinero que valga más o que no les cobre comisión al devolverles su dinero. Este proceder, por lo que se ve, era considerado usurario pues privaba al banquero de su salario; y llama la atención esta condena de Azpilcueta porque hoy nunca se tildaría de usurero a quien adelantara dinero al banco, cuando los abusos, los fraudes y el peligro reside en los bancos, que si quiebran o si invierten en bolsa, dejan a un sinnúmero de depositantes sin su numerario.

Antiguamente no debía ocurrir que los particulares hicieran pagos adelantados de dinero a las empresas no bancarias por una compra cuyo bien debía entregarse en un futuro más o menos próximo (ejemplo de ello podría ser los pagos anticipados por la compra de una casa que se entregará al cabo de bastantes meses; práctica causante de numerosos fraudes). Esto en la actualidad está demasiado extendido y es objeto de numerosas y persistentes estafas, de modo que la historia reciente, al menos de la última mitad de siglo XX y lo que llevamos del XXI, está plagada de ellas. En este caso, lo asombroso es que las autoridades públicas no intervengan, en aras del bien general, prohibiendo toda situación en que una empresa privada va recaudando poco a poco, o de golpe, dinero de la gente a cambio de una promesa comercial, porque es frecuentísimo que luego dicha empresa desaparezca o se declare en quiebra tras haberse llevado los dineros ajenos. En algunos Estados se ha empezado a dar tímidos y concretos pasos para erradicar fraudes de este género, como en la Florida donde hace poco se promulgó una ley (La Ley de Prevención de Fraudes en el Rescate de Ejecuciones Hipotecarias de 2008 que entró en vigor el 1 de octubre) para impedir a las empresas dedicadas al

rescate de ejecuciones hipotecarias, que no son despachos de abogados, cobrar anticipadamente los servicios futuros a proporcionar (y aun así se siguen originando fraudes de esta naturaleza por ignorancia e incumplimiento de esa ley u otras similares).

Con todo, como estamos tratando de asuntos pecuniarios con los bancos, conviene traer a colación los pagos adelantados que en nuestros días se hacen a los bancos con el objeto de formar planes de pensiones, en los que, por arte de magia y esperamos que sin el beneplácito de Azpilcueta si hoy viviera, la capitalización total a menudo suele ser menor que la mera suma de los capitales aportados (para ese inicuo viaje no se necesitan alforjas: basta con que uno mismo vaya ahorrando para salir ganando). Toda aportación de fondos provenientes de muchas personas para cualquier fin (adquisición de vivienda, fondo de pensiones, etc.) debería constituirse legalmente bajo la forma de una cooperativa de carácter financiero. Y, aun así, no se dejaría de estar expuesto al fraude, que se dificultaría si interviniera la continua y desinteresada inspección del Banco de España en pro del bien general; la supervisión del banco central en este caso debería ser obligada por tratarse de entidades financieras, aun sin ser bancarias, y, además, habría que constituirse los correspondientes depósitos de garantía. Esto no impediría que dichas cooperativas financieras fuesen gestionadas por alguna entidad especializada, a la que se le abonara una comisión por su gestión, pero siempre bajo supervisión honesta del Banco de España.

El cambio por menudo

Azpilcueta estima lícito (núm. 19) que los cambiadores percibieran una comisión por trocar la moneda gruesa en menuda y viceversa, aunque había quien aducía (núm. 19) estar prohibido.

En nuestros días es impensable que los bancos (incluso las personas particulares) cobren algo por prestar este servicio, si es que lo atienden. Cuando éramos niños, los chiquillos solíamos ir a la tienda de ultramarinos de al lado de casa con nuestros ahorrillos en monedas para que nos las cambiaran por billetes. Nos las hacían poner en el platillo de la balanza, por separado las perras gordas de las chicas, y tras pesarlas nos decían, por ejemplo: tienes 4 pts. en gordas y 2 en chicas, ¿conforme? Y luego nos daban un billete de un duro y otro de una peseta. Era más fácil pesar que contar, y el peso no engañaba:

era siempre exacto, porque de un kilogramo de aleación salía un determinado número de monedas; incluso, antes, mil billetes de mil pesetas pesaban un kilo.

En el Banco de España este servicio de cambiar moneda menuda por gruesa, o viceversa, es totalmente gratuito y, por lo general, en los bancos ordinarios también si se es cliente de ellos. Pero a quien no sea cliente suelen ponerle pegas, tan absurdas como esta respuesta: No tenemos cambio de 500€. ¿Alguien se imagina que en un banco no haya billetes menudos por valor de 500€? En otros bancos son más sinceros; la respuesta es lacónica y contundente: ¡No efectuamos cambios! Lo mismo ocurre en las tiendas: que no le cambian a quien no sea cliente conocido; es más, en muchas no admiten pagos en billetes de elevado importe, los de nominal superior a cien euros, que sería la forma de cambiar un billete grueso pagando un pequeño canon al comprar un artículo de poco valor (técnica empleada por los introductores de dinero falsificado). Este proceder quizá sea ilegal y paguen justos por pecadores cuando hay máquinas que detectan los billetes falsos (o rotuladores especiales para este fin) que en algunos comercios brillan por su ausencia, siendo tan escaso el nivel de inversión como el ánimo de servicio al cliente. ¿Se imaginan Vds. que alguien vaya a las seis de la tarde, cuando no hay ningún banco abierto, a un comercio con un billete de 50€ y sin comprar nada pida a quien esté en la caja si por favor puede darle 5 billetes de 10€?

La fuga de capitales

De lo comentado por Azpilcueta se desprende que los capitales pasaban de un país a otro por los siguientes procedimientos:

1º.- Cambiando los extranjeros sus monedas menudas por monedas de oro dando de aquéllas más que lo estipulado en la tasación oficial. Azpilcueta considera (núm. 20) que estas fugas de oro causan gran daño al país y que para evitarlo se podría prohibir este método. Implícitamente, en estas apreciaciones, Azpilcueta está describiendo la denominada ley de Gresham, según la cual la mala moneda expulsa a la buena (porque ésta acaba yéndose al extranjero, donde vale más, quedándose la mala por estar oficialmente sobrevalorada). Las palabras de Azpilcueta al respecto son éstas (núm. 20): «Por trocar quien quiera su gruesa por la menuda con ganancia, vimos en Portugal dar

extrangeros a los naturales privadamente harto mas de lo que valia, por la moneda de oro para lo llevar a otros reynos, con harto daño de aquel.»

2º.- Adquiriendo, por cualquier medio lícito, una moneda en un país donde vale poco y llevarla a otro donde vale más. Azpilcueta estima (núm. 39) que los banqueros, con sus comisiones, especulaciones y afán de ganancia, fueron los responsables en alguna medida del traslado del oro a naciones extranjeras y que no deben quejarse si ahora no hay monedas de oro para cambiar.

3º.- Tomando en un país una letra pagadera en otro país. Azpilcueta opina (núm. 28) que este sistema, pagando por ello la comisión justa, es apropiado para tal fin y útil para las personas si primero se da el dinero al cambiador y luego se recibe en el lugar de destino. Pero en su tiempo era muy frecuente utilizar las letras de forma inversa a la descrita: o sea, se recibía del cambiador el dinero dándole una letra pagadera en otro sitio. Este proceder encubría a menudo préstamos usurarios y Azpilcueta (núm. 25) consecuentemente lo censura y entiende (núm. 30) que se dictaran leyes restrictivas al uso de las letras para impedir tanto las usuras como la fuga del dinero, pero no confía en su eficacia en cuanto que con ellas se lograra erradicar el traspaso del dinero del país donde valiera menos al que valiera más.

Como se aprecia, todos estos procedimientos tienen un común denominador; a saber, el dinero fluye de donde vale menos a donde vale más. El dinero se comporta, en lo que a esto respecta, como cualquier otra mercancía en aplicación del principio de las ventajas absolutas del comercio internacional (conocido de tan antiguo que ya había sido descrito por los griegos clásicos, como Jenofonte en su *Económico*, XX, 27-28: 428)⁵: comprar allá donde esté barato para vender donde esté caro. Y, según Azpilcueta (núm. 31), es lícito que cualquiera se aproveche de ello si en cada lugar se paga o se cobra por la mercadería el justo precio que en cada sitio rigiere.

En nuestros días, por tenerse un patrón monetario dirigido en base a un dinero signo cuyo valor es establecido por la cotización del mercado monetario, en lugar de un dinero mercancía cuyo valor obedece al pleno contenido metálico de la moneda, son

⁵ JENOFONTE: *Económico*; Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1967.

impracticables el primer y el segundo procedimientos antes expuestos. Por el contrario, el tercer procedimiento se adecua más a las transferencias internacionales de dinero que hoy se ejercitan. Dentro de la Unión Europea existe absoluta libertad de circulación de capitales y con el resto del mundo prácticamente también han desaparecido los controles monetarios. Los motivos para trasladar dinero en la actualidad son múltiples, pero no ha desaparecido en absoluto el traspaso del dinero del país donde tiene poco poder adquisitivo al que lo tiene alto y en ello influye grandemente la tasa de cambio entre las divisas, regida por las cotizaciones internacionales, mientras que en siglos anteriores se creía que dependía del arbitrio voraz de los banqueros. En los países que mantienen controles monetarios para impedir las transferencias internacionales de capital y que además regulan el tipo de cambio para que les sea favorable se pone de manifiesto esa desconfianza expresada por Azpilcueta sobre la eficacia de tal medida, pues siempre encontrará la gente la forma para fugar sus capitales precisamente por la aplicación del principio de las ventajas absolutas.

Las variaciones del valor del dinero

Azpilcueta discute con otros autores (núm. s, 48 a 50) sobre las alteraciones del valor del dinero expresado en otras monedas fraccionarias. Él, en contra de la opinión de algunos, sostiene que esos cambios valorativos en el tiempo no deben afectar al monto del préstamo; expone este ejemplo: en un préstamo de 100 ducados de oro, se tienen que devolver otros 100 ducados de oro tan buenos como los prestados; dicho con sus palabras (núm. 50): «a quien presta cien ducados, ciento se la han de bolver en oro tan bueno como aquellos [...] en tales y tantas piezas, en cuales y quantas lo presta: hora suban, hora baxen». Este dictamen deja cubierto el suceso citado por Azpilcueta (núm. 49) del cambio valorativo del ducado de once a doce reales establecido por ley, de modo que si antes se dieran 11 reales por ducado y después, por orden del príncipe, valieran 12, este hecho no afectaría al préstamo estipulado en ducados.

Esta opinión de Azpilcueta al llevarla a la práctica no ha experimentado ninguna alteración con el transcurso de los siglos, pese a la profunda modificación habida en los sistemas monetarios de las dos épocas: el de una moneda metálica con valor como mercancía y el de un dinero fiduciario sin ningún valor intrínseco. Y si en lo que a esto

respecta no ha habido variación de criterio es porque en ambos casos se trata de una modificación valorativa basada en el aspecto fiduciario del dinero fraccionario, que, en realidad, siempre ha sido fiduciario y dependiente de la valoración estipulada por la república. Veamos esto con algunos ejemplos modernos. La libra esterlina tenía antes 240 peniques (a razón de 20 chelines por libra y 12 peniques por chelín) y ahora tiene 100 peniques y esta modificación valorativa no afectó para nada a la libra, pues el que antes prestó una libra de 240 peniques luego recibe otra libra tan buena como la antigua pero de 100 peniques. Lo mismo ha ocurrido con el paso de la peseta al euro: se estableció un cambio (166,386 pts. por euro) y, habiendo éste quedado fijado para siempre, quien prestó 166,386 pts., o sea, 16.638,6 céntimos de peseta, recibirá luego su equivalente de 100 céntimos de euro; y el que va al Banco de España con 100 pts., ya hubieran sido emitidas en el año 1940 o en el 1990, percibirá indefectiblemente 0,60 €.

También tuvo en cuenta Azpilcueta (núm. 61) las variaciones locales en el valor del dinero en moneda fraccionaria y opina que, si se presta un dinero para recibirlo en otro lugar donde ese dinero valga más o menos que en el lugar originario del préstamo, deben ser consideradas esas diferencias valorativas por razón del espacio (en aparente contradicción respecto a su anterior pauta sobre la carencia de influencia del tiempo en la valoración del dinero) y para hacer más comprensible este principio lo compara con las mercancías. Lo que Azpilcueta dice exactamente es esto:

Y como (aunque no es usura pero si injusticia) que por una carga de trigo, que os preste en Galicia, do valía quatro ducados, me hagays pago con otra en esta Salamanca, do no vale mas de dos: assi es injusticia, que por cien ducados que me prestastes en Roma o Lisbona, do valen cccc [se refiere Azpilcueta a maravedis], no os de sino ciento en Medina, do no valen mas de ccclxxv.

Luego añade lo siguiente:

Assi quien presta ducados, do valen mas, tanto mas ha de recibir, si le pagan do valen menos, quanto monta el valor mayor; y al reves, quien presta ducados do valen menos. Tanto menos ha de recibir, si le pagan do valen mas, quanto aquel mayor valor monta.

Tal afirmación de Azpilcueta parece referirse al supuesto de un dinero que valga más o menos en moneda fraccionaria y se descarta, por tanto, su consideración en poder adquisitivo (o sea, en mercancías en vez de en moneda fraccionaria); por ejemplo, lo que no se puede deducir del razonamiento de Azpilcueta es que si en Lisboa un ducado compra dos fanegas de trigo y en Medina sólo una (por tanto, el ducado vale más computado en otra mercancía en Portugal que en España), quien lo prestara en Portugal pudiera cobrar dos si se recibiesen en España; y a la inversa, por dos ducados prestados en España (donde vale menos) se debiera recibir uno en Portugal.

Esta variación del valor del dinero medido en mercancías es una cuestión en la que no entró Azpilcueta y en ella también es posible considerar las dos clases de diferencia valorativa: ya sea en el espacio, ya sea en el tiempo; en este último caso se entraría cuando, por ejemplo, varía el poder adquisitivo del dinero debido a la inflación. Su silencio a este respecto, su insistencia, a lo largo de toda la obra que comentamos, sobre la negación de la influencia del tiempo en el cobro de intereses por los préstamos y lo dicho por Azpilcueta (núm. 49) al comparar el dinero con las mercancías: «quien toma una hanega de trigo prestada ha de bolver otra de trigo tan bueno, quanto a su esencia: aunque valga mas o menos quanto al precio, que le es cosa extrinseca», a lo que añade (en el núm. 50) «que a quien presta cien ducados en oro ciento le han de bolver en oro tan bueno como aquellos sin descontarle nada del precio dellos, puesto que su valor crezca», permite suponer, ya que estos contextos están referidos al tiempo y no al espacio (tal como así ocurría en lo tratado en el penúltimo párrafo), que el principal del dinero prestado no cambia ante las variaciones de su poder adquisitivo.

Hoy en día esto último es lo que sucede, pues, luego de pagar los intereses, hay que devolver la misma cantidad de dinero que se tomó prestada, aunque ese dinero valga menos o más en el momento de la devolución, o compre más o menos mercancías cuando se devuelva. Azpilcueta no admitía el pago de intereses por el paso del tiempo, mientras que hoy sí y en esos intereses modernos ya suele ir incluido el efecto de la inflación, ya que la tasa de interés acostumbra ser más elevada cuando crece la inflación.

Dinero presente y dinero ausente

La ausencia o presencia del dinero puede ser de dos tipos: espacial o temporal. Respecto al dinero, lo importante es tenerlo aquí y ahora. Pero si no se dispone de él es posible que pudiera tenerse el dinero en otro lugar o se esperase tenerlo en un futuro más o menos próximo.

Azpilcueta, en los núm. s, 62 y siguientes, trata exclusivamente del aspecto espacial de la ausencia o presencia del dinero; curiosamente no quiso entrar en la espinosa cuestión de la ausencia del dinero en el tiempo, que era la causante de la usura reiteradamente condenada por Azpilcueta. Es curiosa esta falta de estudio del tema porque evidentemente estaba en el candelero y pocos años después un discípulo de la Escuela de Salamanca, Tomás de Mercado, presentó una teoría sobre el interés del dinero basada en las preferencias de las personas hacia los bienes presentes respecto a los futuros. En concreto dice Mercado (1975 [1571]:324)⁶ que «más vale el dinero presente, que el ausente», y, a continuación, añade para realzar este principio económico que «más vale pájaro en mano, que buitre volando»; por eso la gente está dispuesta a pagar por tenerlo ahora y así devolver más cantidad de dinero por la recibida en el momento presente. Y resulta que esa apreciación, en lo que al tiempo se refiere, de «más vale el dinero presente, que el ausente» es, en general, la tesis de Azpilcueta sobre el valor del dinero por razones del lugar en que se encuentre el dinero. O sea, para resolver el problema de la ausencia o presencia del dinero sólo había que aplicar idéntico principio a ambos casos: el espacial y el temporal.

En nuestros días seguimos aplicando el mismo principio enunciado por Mercado: el dinero que tenemos en un lugar lejano vale menos que si lo tenemos disponible aquí mismo. Así pues se está dispuesto a pagar por traerlo a nuestra presencia y disponer aquí de menos cantidad. Quien se encuentre en Nueva York y tenga ausentes 1.000€ en España (y aún con la facilidad actual de pagar con tarjeta de crédito) sólo dispondrá presentes de unos 970 € en Estados Unidos (a los cuales habrá que aplicarles el cambio para convertirlos en dólares). Igualmente ocurre con el traslado temporal: quien pueda

⁶ MERCADO, Tomás de [1571]: *Suma de Tratos y contratos*; Madrid, Editora Nacional, 1975.

pagar 1000€ dentro de un año, hoy percibiría en préstamo 970€ (si el descuento está al 3% anual).

REVISTA
CONVERGÊNCIA
CRÍTICA